



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

RESOLUCION No - 005361 -

(10 OCT 2012)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, y demás normas concordantes, procede a resolver recurso de apelación interpuesto por el señor **ARCADIO GONZALEZ TRIANA** en contra de la Resolución No. 01390 del 18 de abril de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 01390 del 18 de abril de 2005, la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE decidió negar el derecho a la residencia tanto permanente como temporal en el Departamento Archipiélago al señor **ARCADIO GONZALEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 121.816 expedida en Bogotá.

Que el señor González Triana, a través de apoderado judicial, interpuso dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución.

Que el recurso de reposición interpuesto fue resuelto por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE mediante la Resolución No. 01128 del 7 de marzo de 2006 confirmando íntegramente la decisión administrativa de negar la expedición de la tarjeta de residencia en el Departamento Archipiélago, adoptada en la Resolución No. 01390 del 18 de abril de 2005.

MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

El apoderado del señor Arcadio González Triana, disiente de la decisión, pues considera que de la prueba documental aportada se deduce la permanencia del solicitante en el Departamento Archipiélago desde el año 1986, rechaza la falta de valoración de la prueba, y señala que la carga de la prueba le incumbe al Estado.

Pide que se revoque la resolución expedida y en su lugar se disponga el reconocimiento del derecho a la residencia en el territorio del departamento archipiélago a su poderdante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El acto administrativo contra el cual se interpuso la alzada, fundamenta su decisión de negar el reconocimiento del derecho a la circulación y residencia del señor **ARCADIO GONZÁLEZ TRIANA** en la falta del cumplimiento de los requisitos que se derivan del literal c) del artículo 2º del Decreto 2762 de 1991, norma que dispone lo siguiente:

"Artículo 2o. Tendrá derecho a fijar su residencia en el Departamento Archipiélago quien se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...)

c) Tener domicilio en las islas, comprobado mediante prueba documental, por más de 3 años continuos e inmediatamente anteriores a la expedición de este Decreto;"

Revisado el expediente, se constata que se aportaron las siguientes pruebas:

- a. El certificado de nomenclatura de un inmueble ubicado en jurisdicción de San Andrés, Isla, que aparece registrado a nombre del solicitante señor Arcadio González Triana, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble.
- b. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- c. Formulario Caribbean Home diligenciado por González Triana.
- d. Declaración rendida ante la Notaria Única del Círculo de San Andrés, Isla, donde el señor Fernando Walter Espinel manifiesta conocer al solicitante y jura que reside en el Departamento desde el año 1986.
- e. Declaración rendida ante la Notaria Única del Círculo de San Andrés, Isla, donde el señor Hugo Enrique Cáceres Quiñones manifiesta conocer al solicitante y jura que reside en el Departamento desde el año 1986.
- f. Declaración rendida ante la Notaria Única del Círculo de San Andrés, Isla, donde el señor David Arturo Parada manifiesta conocer al solicitante y jura que reside en el Departamento desde el año 1986.
- g. Fotocopia de la escritura pública No. 1270 del 1º de septiembre de 1994, que trata de la construcción de unas edificaciones en el predio de propiedad del solicitante, suscrita por la señora Fanny del Socorro Monsalve Zea.
- h. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la menor Melisa Verhelst Monsalve.

Confrontadas las pruebas enlistadas, resulta necesario mencionar que cuando el Decreto 2762/91 exige, para acceder a la declaratoria del derecho a circular y residir en el Departamento "prueba documental" hace referencia directa a las reglamentadas en los artículos 251 a 293 del C. de P. C., junto con las modificaciones introducidas por el Decreto 2282/89, el Decreto 2651/91, la ley 446/98, la ley 527/99, el Decreto 1747/00 y la ley 794/03, las cuales no están supeditadas a los escritos, como de manera errada se suele concluir, ellas comprenden, de acuerdo al artículo 251, *ib.*, los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones etiquetas y sellos, y, además, señala que documento es "todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo y las inscripciones en lapidas, monumentos, edificios y similares".

Esta referencia tiende a complementar lo dicho en la Resolución No. 01128 de 7 de marzo de 2006 mediante la cual la OCCRE atendió el recurso de reposición incoado por González Triana, cuando afirma que:

"Al respecto de las anteriores pruebas, debe señalarse que es notable la ausencia de una prueba documental que en efecto demuestre el domicilio en las islas por parte del señor ARCADIO GONZÁLEZ TRIANA entre diciembre de 1988 a diciembre de 1991, según lo dispuesto en el artículo 2º literal c) del decreto 2762 de 1991.

...

Es innegable que el domicilio en un lugar determinado deja huellas, que quedan en diferentes documentos, a través de los cuales puede demostrarse esa circunstancia de haber estado residenciado, en el caso que nos ocupa, en la isla de San Andrés."

En el sentido de aclarar que no es del caso desechar los testimonios extra juicio aportados al expediente, tales pruebas le resultan inobjectables a este Despacho, por cuanto los artículos 298 y 299 del C. de P. C., las regulan como una modalidad de prueba testimonial válida y creadora de efectos jurídicos.

Ahora bien, lo que se pierde en el contexto de la impugnación es la importancia de cubrir el requisito de la prueba documental que debe soportar la solicitud de residencia del señor Arcadio González Triana, misma que no puede ser reemplazada por la prueba de testigos, en idénticas condiciones a las previstas para los negocios jurídicos que contempla el artículo 232 del C. de P. C.

Es cierto que no obran en el expediente documentos que acrediten la permanencia en el Departamento Archipiélago de González Triana, por los tres (3) años anteriores a la entrada en vigencia del Decreto 2762/91

y que, las aportadas por el solicitante se limitan a avalar la compra y construcción que realice de un inmueble en esta jurisdicción, lo que convierte en inviable la declaratoria del derecho a circular y residir en el Departamento a su favor.

De conformidad con lo expuesto, este despacho concluye que el acto administrativo expedido hizo una acertada valoración de las normas y de las pruebas obrantes dentro del expediente, por lo que lo encuentra ajustado a la legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar íntegramente la Resolución No. 01390 del 18 de abril de 2005, por medio de la cual se decidió no conceder el derecho de residencia en el Departamento Archipiélago al señor **ARCADIO GONZÁLEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 121.816 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado con observancia de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Surtida la anterior actuación, remítase el expediente al despacho de primera instancia para que una vez vencido el término de ejecutoria proceda al cumplimiento de la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los

10 OCT 2012


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora